



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **15 AGO 2017**

2017/05/001/60/148

VISTO: lo dispuesto en el literal B) del artículo 68 del Decreto N° 125/996 de 1° de abril de 1996.

RESULTANDO: I) que el artículo mencionado determina los componentes que deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de fijar la asignación inicial de jubilación común y por edad avanzada en el régimen de ahorro individual incorporado por la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) que el literal B) de dicho artículo establece como uno de los componentes de la referida asignación inicial, la expectativa de vida del afiliado de acuerdo a las tablas completas de mortalidad por sexo que determine el Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que el Decreto aludido dispone que debe distinguirse la expectativa de vida por sexo, a los efectos de determinar la asignación inicial del afiliado, por lo cual la renta resultante va a ser mayor o menor según su beneficiario sea hombre o mujer.

ASUNTO 1 4 2 4

II) que la exigencia no está impuesta por la Ley, la cual remite a "...tablas generales de expectativa de vida al momento de configuración de la causal, del cese o de la solicitud de la prestación, según cual fuera posterior..." (artículo 6° de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995)

III) que, en consecuencia, es posible evitar, por vía reglamentaria, la consecuencia expresada en el Considerando I), a través de la eliminación de la referencia a la distinción por sexo, lo cual resulta acorde a la aplicación del principio de igualdad en el marco específico de un régimen de seguridad social.

OM/A-MB

A. Rojas

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4) de la Constitución de la República y a los artículos 6° y 55 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995,

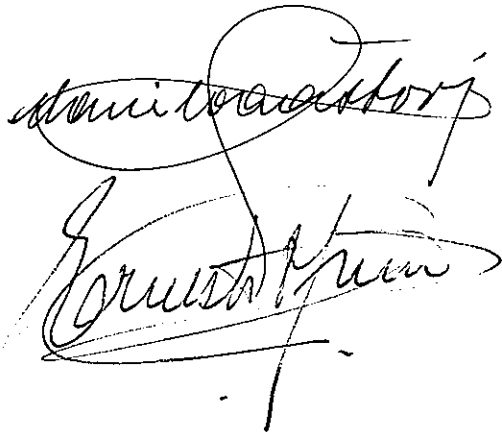
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º) Modifícase el literal B) del artículo 68 del Decreto N° 125/996 de 1º de abril de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“B) La expectativa de vida del afiliado, de acuerdo a las tablas completas de mortalidad por edad, sin distinción de sexo, que determine el Banco Central del Uruguay.”

Art. 2º) Comuníquese y publíquese.



Handwritten signature of Juan María Bordaberry, President of the Republic (2005-2010).



Handwritten signature of Tabaré Vázquez, President of the Republic (2015-2020).

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020